



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0413-M**

**Fechas de publicación: 30 de noviembre, 01 y 04 de diciembre de 2023**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMT-RM-2023-0189-O	GADDMQ-DMT-RM-2023-0217-R	1791408160001	INGENIERIA Y SERVICIOS SERINGEN S.A.	No aplica



**Resolución Nro. GADDMQ-DMT-RM-2023-0217-R**

**Quito, D.M., 28 de noviembre de 2023**

## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, los artículos 67 y 70 del Código Tributario, establecen que la Administración Tributaria posee entre sus facultades la sancionadora, que se manifiesta en la imposición de sanciones, en los casos y en la medida previstos en la Ley, a través de Resoluciones expedidas por la Autoridad Administrativa competente.
2. Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone: *“La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes”*.
3. Que, el artículo 355 del Código Tributario dispone que: *“Las sanciones por contravenciones y faltas reglamentarias serán impuestas por la respectiva Administración Tributaria mediante resoluciones escritas”*; y, el artículo 362 ibídem señala: *“La acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, es también pública y se ejerce por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligación tributaria [...]”*.
4. Que, el Título VII del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Registro Oficial Edición Especial No. 860 del 08 de mayo del 2023), regula la aplicación de la facultad sancionadora de la Administración Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
5. Que, la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad sancionadora establecida en los artículos 67 y 70 del Código Tributario; así también establecida en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006, así como las competencias establecidas en el Reglamento Orgánico que regula las competencias de las Unidades y Departamentos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito expedido en la Resolución No. C 0076 de 12 de diciembre de 2007.



## Resolución Nro. GADDMQ-DMT-RM-2023-0217-R

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2023

6. Que, a través de la Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0039-R de fecha 21 de septiembre de 2023, la Directora Metropolitana Tributaria (E) delegó a la Ing. Elizabeth María Panamá Fuevez, la facultad para suscribir dentro del ámbito de competencias de la Dirección Metropolitana Tributaria, resoluciones sancionatorias o absolutorias por infracciones tributarias tipificadas como tales en el ordenamiento vigente.

7. Que, el artículo 118 del Código Orgánico, establece: *“Acumulación de expedientes. - La autoridad que instaure un procedimiento o que lo trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes [...]”*

8. Que, el artículo 144 del Código Orgánico Administrativo (COA), menciona: *“Acumulación objetiva y disgregación de asuntos. El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, puede disponer su acumulación a otros, con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.”*

9. Que, el artículo 546 y siguientes y el artículo 552 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (“COOTAD”), establecen el Impuestos de Patentes Municipales y Metropolitanas y el Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, respectivamente.

10. Que, el literal d) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario establece como deber formal de los contribuyentes o responsables:

*“1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:*

*d) Presentar las declaraciones que correspondan”.*

11. Que, el numeral 2 del artículo 1556 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto a los plazos para declarar y pagar el Impuesto de Patente Municipal y 1.5 por mil sobre los activos totales señala que: *“Para personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el plazo se inicia el 1 de junio y vence en las fechas, según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad [...]”*



**Resolución Nro. GADDMQ-DMT-RM-2023-0217-R**

**Quito, D.M., 28 de noviembre de 2023**

<i>Si el noveno dígito del RUC es:</i>	<i>Fecha de vencimiento personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad</i>
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

*Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las personas jurídicas, presentarán y pagarán la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, en los mismos plazos y en forma conjunta con el Impuesto de Patente Municipal, de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo”.*

12. Que, en aplicación de lo señalado en líneas anteriores, se observó que los sujetos pasivos detallados a continuación, debían presentar las declaraciones tributarias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y del Impuesto del 1,5 por mil sobre los Activos Totales dentro del plazo establecido por la Administración Metropolitana Tributaria, sin que los mismos procedan con el cumplimiento de dicho deber formal en su debido momento:

No.	No RUC	RAZÓN SOCIAL	No RAET	AÑOS TRIBUTARIOS	FECHA MÁXIMA DE DECLARACIÓN
1	1791362004001	AUTOPLAZA WORLD S.A.	125192	2021, 2022	28 de junio de cada año correspondiente
2	1791408160001	INGENIERIA Y SERVICIOS SERINGEN S.A.	131401	2021, 2022, 2023	20 de junio de cada año correspondiente
3	1790020150001	INMOBILIARIA SAN GREGORIO SA	13616	2021, 2022, 2023	18 de junio de cada año correspondiente

Tabla No. 01



**Resolución Nro. GADDMQ-DMT-RM-2023-0217-R**

**Quito, D.M., 28 de noviembre de 2023**

13. Que, el artículo 314 del Código Tributario establece que la infracción tributaria es: “[...] *toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión*”.

14. Que, el inciso primero del artículo 315 del Código Tributario clasifica a las infracciones en contravenciones y faltas reglamentarias; y, el inciso segundo del mencionado artículo señala que constituyen contravenciones las violaciones de las normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en el Código Tributario y otras leyes.

15. Que, el artículo 348 del Código Tributario define a las contravenciones tributarias como las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos.

16. Que, por su parte el artículo 1886 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que:

*“Son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos”.*

17. Que, en concordancia con lo anterior el literal b) del artículo 1888 del referido Código, establece como contravenciones leves:

*“b. Por la falta de declaración por parte de los sujetos pasivos, cuando corresponda”.*

18. Que, de conformidad a lo señalado en párrafos precedentes, se observó que los contribuyentes detallados en la **Tabla No. 01**, habrían incurrido en el cometimiento de infracciones tributarias calificadas como contravenciones leves, conforme lo señalado en el literal b) del artículo 1888 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y lo dispuesto en los artículos 315 y 348 del Código Tributario, al no presentar las declaraciones del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y del Impuesto de 1,5 por mil sobre los Activos Totales dentro de los plazos establecidos en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

19. Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador asegura el derecho al debido proceso y garantiza el derecho a la defensa en todo proceso judicial o administrativo y el numeral 7 de dicho artículo dispone:



**Resolución Nro. GADDMQ-DMT-RM-2023-0217-R**

**Quito, D.M., 28 de noviembre de 2023**

*“7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones [...]*
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra [...].”*

20. Que, el artículo 363 del Código Tributario dispone: *“Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o en cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, y mediante un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, concediéndole el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción. Concluido el término probatorio y sin más trámite, dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso”*.

21. Que, por su parte el artículo 1899 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *“Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o por cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, para ello dispondrá:*

- a) Un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, dentro del cual le concederá el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción.*
- b) Concluido el término probatorio y sin más trámite, la autoridad competente dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso”*.

22. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 363 del Código Tributario y el artículo 1899 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la Administración Metropolitana Tributaria notificó los Oficios de Inicio Sumario por Contravención por falta de presentación de las declaraciones correspondientes al Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas e Impuesto del 1,5 por mil sobre los Activos Totales, mediante los cuales se les concedió el plazo de cinco (05) días hábiles, para que en ejercicio de su derecho a la defensa



**Resolución Nro. GADDMQ-DMT-RM-2023-0217-R**

**Quito, D.M., 28 de noviembre de 2023**

presenten las pruebas de descargo que consideren pertinentes para justificar las presunciones del cometimiento de las infracciones tributarias; conforme se detalla a continuación:

No.	No RUC	RAZÓN SOCIAL	No. OFICIO	FECHA NOTIFICACIÓN
1	1791362004001	AUTOPLAZA WORLD S.A.	GADDMQ-DMT-RM-2023-0096-O	03 de julio de 2023
2	1791408160001	INGENIERIA Y SERVICIOS SERINGEN S.A.	GADDMQ-DMT-RM-2023-0189-O	008, 09 y 10 de agosto de 2023
3	1790020150001	INMOBILIARIA SAN GREGORIO SA	GADDMQ-DMT-RM-2023-0195-O	2 de agosto de 2023

**Tabla No. 02**

23. Que, de la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria se ha verificado que, los contribuyentes detallados en la **Tabla No. 02**, no presentaron información o trámite alguno en relación a los Oficio de Inicio Sumario por Contravención notificados.

24. Que, el artículo 1885 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: *“Bajo el principio de proporcionalidad y razonabilidad, las sanciones pecuniarias se aplicarán conforme la clasificación del sujeto pasivo establecido en el artículo precedente, por el tipo de infracción tributaria, y de conformidad a los límites establecidos en el Código Tributario”*.

25. Que, de la verificación efectuada a las bases de datos con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha constatado que los contribuyentes detallados en la tabla anterior, son sociedades cuyos activos son superiores a 2.750 remuneraciones mensuales unificadas al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al inicio del procedimiento sancionatorio, por tanto, considerados a efectos de la presente resolución como contribuyentes Tipo IV, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 1884 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

26. Que, el artículo 1890 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: *“Según la clasificación del sujeto pasivo infractor de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 1884, las sanciones por contravenciones leves y graves se aplicarán en las cuantías detalladas a continuación:*



**Resolución Nro. GADDMQ-DMT-RM-2023-0217-R**

**Quito, D.M., 28 de noviembre de 2023**

<i>TIPO DE CONTRAVENCIÓN</i>	<i>CONTRIBUYENTES</i>				
	<i>TIPO I</i>	<i>TIPO II</i>	<i>TIPO III</i>	<i>TIPO IV</i>	<i>TIPO V</i>
<i>LEVES</i>	<i>USD 36,91</i>	<i>USD 43,81</i>	<i>USD 50,72</i>	<i>USD 57,62</i>	<i>USD 732,00</i>
<i>GRAVES</i>	<i>USD 43,81</i>	<i>USD 50,72</i>	<i>USD 57,62</i>	<i>USD 64,53</i>	<i>USD 1.098,00</i>

27. Que, de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente Resolución y concluido el término concedido a los contribuyentes para el ejercicio de su derecho a la defensa y, una vez que esta Administración Metropolitana Tributaria ha constatado que los contribuyentes detallados en la **Tabla No. 01** han incurrido en el cometimiento de infracciones tributarias calificadas como contravenciones leves, de conformidad al literal b) del artículo 1888 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, cuya consecuencia les acarrea responsabilidades pecuniarias; y, dado que los contribuyentes no han justificado y desvirtuado en legal y debida forma el cometimiento de dichas infracciones tributarias, es procedente emitir la presente resolución.

Y, en uso de las facultades establecidas:

**RESUELVE:**

- SANCIONAR** por el cometimiento de las infracciones tributarias calificadas como contravenciones leves de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 1888 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con una multa de **USD 57,62** (cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos) por cada año tributario a los contribuyentes detallados en la **Tabla No. 01**, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución:
- DISPONER** a los contribuyentes, procedan con el pago de las multas por la suma de **USD 57,62** (cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos), por cada año tributario, conforme a lo detallado en la Tabla No. 01 del presente acto administrativo, los cuales podrán ser consultados en el siguiente portal web: <https://pam.quito.gob.ec/ConsultadeImpuestos/> y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada.
- INFORMAR** a los contribuyentes que, de conformidad al artículo 349 del Código Tributario, el pago de las multas no exime del cumplimiento de las obligaciones tributarias o de los deberes formales que la motivaron.



**Resolución Nro. GADDMQ-DMT-RM-2023-0217-R**

**Quito, D.M., 28 de noviembre de 2023**

4. **OFÍCIESE** al Área de Coactivas de la Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que realice el control y seguimiento de la deuda.
5. **DISPONER** al Área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, proceda a la respectiva contabilización de las transacciones implícitas en esta Resolución.
6. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario, con la finalidad de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable.
7. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución, en los correos electrónicos de los contribuyentes detallados a cotinuación, de conformidad con lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos:

No RUC	RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	CORREOS ELECTRÓNICOS
1791362004001	AUTOPLAZA WORLD S.A.	CEVALLOS SILVA CARLOS JULIO	autoplazamarket@gmail.com / ronald.espinosa@hotmail.com
1791408160001	INGENIERIA Y SERVICIOS SERINGEN S.A.	BASIC KUZMICIC YERKO ANDRES	analistacontable@grupotme.com / grosales@grupotme.com / contabilidad@grupotme.com
1790020150001	INMOBILIARIA SAN GREGORIO SA	ESPINOSA CAÑIZARES ALEJANDRO	auditores_fyt@yahoo.com / mpaez@jespinosa.com.ec / juancarlosflorest@yahoo.com

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de su suscripción electrónica.



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-RM-2023-0217-R

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2023

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Elizabeth Maria Panama Fuevez.

**DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO  
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - RENTAS MUNICIPALES**

Copia:

Señora Ingeniera  
Geovanna Elizabeth Tapia Lopez  
**Analista Rentas Municipales**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - RENTAS MUNICIPALES**

Señorita Ingeniera  
Diana Fernanda Cartagena Cartuche.  
**Secretaría General**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - SECRETARÍA GENERAL**

Señora  
Ana Gabriela Zurita Aguilar  
**Asistente de Rentas Municipales**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - RENTAS MUNICIPALES**





**Quito**  
Alcaldía Metropolitana

## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.